



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NÚCLEO A P. H. URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	BERTHA ALICIA SUÁREZ CASALLAS
RADICACIÓN:	2022-00190
AUTO:	Nº 147
ASUNTO:	<b>SUSPENDE PROCESO</b>

El apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el término de trece (13) meses conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes el 6 de diciembre de 2022.

Por tal razón, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, a partir de la ejecutoria de esta providencia, teniendo en cuenta que reúnen los presupuestos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que reza:

**“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

**SUSPENDER** el presente proceso a partir de la ejecutoria de este proveído, por el término de trece (13) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

AM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 3</b> Secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
---